



MEMORANDO

Bogotá D.C., 29 de Agosto de 2018

Para:

Maria Fernanda Prieto Acosta

Subdirectora

Subdirección Financiera

De: Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Solicitud de concepto Liquidación de viáticos.

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud realizada mediante memorando M-2018-2300-000116, de fecha 22 de agosto de 2018, en la cual la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL requiere de la Oficina Asesora Jurídica concepto respecto de la liquidación de viáticos, se presentan las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Como resultados de la Auditoría realizada por la Oficina de Control Interno al GIT de Comisiones y Desplazamientos de la Subdirección Financiera, se originó el siguiente hallazgo: *"De la muestra seleccionada para la vigencia 2018 en lo que refiere a la liquidación y pago de viáticos en cumplimiento de Comisión de Servicios, se evidenció que 103 de estas presentan diferencias entre lo pagado y lo que se debe pagar (ver cuadro No. 2). Lo anterior, teniendo en cuenta que no se está aplicando la normatividad vigente para el reconocimiento de viáticos la cual se enmarca en el artículo No. 1 del Decreto No. 333 del 19 de febrero de 2018, Por el cual se fijan las escalas de Viáticos. A la fecha de la auditoria se continúa aplicando la Resolución No. 1882 de junio 23 de 2017, la cual se elaboró de conformidad con el Decreto No. 1000 del 9 de junio de 2017, siendo este derogado por el decreto No. 333 de 2018, en su artículo No. 9".*

Teniendo en cuenta el hallazgo anteriormente descrito, la Subdirección Financiera solicita concepto jurídico, proyectando los siguientes interrogantes:

1. ¿Procede legalmente que la entidad adopte una escala de viáticos, para los diferentes rangos de "base de liquidación", por debajo de los valores de "viáticos diarios en pesos" establecidos en los decretos que expide la Función Pública, para el caso los No. 1000 del 9 de junio de 2017 y No. 333 del 19 de febrero de 2018?



2. Teniendo en cuenta que el 19 de febrero de 2018 fue expedido el Decreto No. 333 y que la entidad expidió la Resolución 01772 el 12 de julio de 2018, ¿fue correcto haber aplicado en el lapso comprendido entre estas dos fechas, la Resolución No. 01882 de junio 23 de 2017 para la liquidación de los viáticos correspondientes?

II. PROBLEMA JURIDICO.

1. ¿Es posible adoptar una escala de viáticos al interior de la Entidad inferior a la establecida en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional para tal efecto?
2. ¿Era viable aplicar la Resolución No. 01882 de junio 23 de 2017 teniendo en cuenta que el 19 de febrero de 2018 fue expedido el Decreto No. 333 de 2018 que fijó la nueva escala de viáticos?

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

1. Normatividad aplicable.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Decreto 1000 del 09 de junio de 2017, fijo la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a, b y c del artículo 1 de la Ley 4. de 1992, a saber:

- a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;
- b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;
- c) Los miembros del Congreso Nacional,

El citado decreto, en su artículo primero, establece la base de liquidación y el tope de viáticos diarios en pesos, enunciando en su artículo 2, lo siguiente:

*"Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, **hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.** Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De otro lado, en su artículo 8 estableció: *"El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia".*

Con posterioridad, el Decreto 1000 de 2017, en razón al incremento salarial a empleados públicos para el año 2018, fue derogado por el Decreto 333 del 19 de febrero de 2018, el cual estableció la escala de viáticos, determinando en sus artículos 2 y 8, las mismas disposiciones contenidas en el Decreto 1000 de 2017.

2. Conceptos Función Pública.

Teniendo en cuenta que el artículo 8 del Decreto 1000 del 09 de junio de 2017 y el Decreto 333 del 19 de febrero de 2018, enuncian que *"El Departamento Administrativo de la Función Pública es el*



órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional", es procedente citar los conceptos emitidos por éste, en relación con el tema en cuestión, así:

**a. Concepto 166061 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública
Radicado No.: 20166000166061/ Fecha: 08/08/2016.**

*"Respecto al otorgamiento de viáticos, **los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en las normas que se han dejado transcritas**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

**b. Concepto 180591 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública /
Radicado No.: 20176000180591/ Fecha: 09/08/2017**

*"De lo anterior se concluye que las normas citadas son precisas respecto a los aspectos que se deberán tener en cuenta para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte; no obstante **los organismos y entidades son los encargados de fijar el valor**, teniendo en cuenta aspectos como la asignación básica mensual del empleado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados, las condiciones de la comisión y el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor; **en todo caso deberán respetarse los topes establecidos en la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, queda claro que cada entidad tiene la potestad de regular el valor de los viáticos a reconocer a sus funcionarios, siempre respetando el límite señalado por el Gobierno Nacional a través de decreto.

3. Del caso concreto.

Lo primero que se debe advertir y recalcar es que el único competente para conceptuar en materia salarial y prestacional (como el asunto sometido a consideración) en el Gobierno Nacional, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, sin embargo, con base en sus pronunciamientos se puede señalar lo siguiente en el caso concreto:

a. ¿Procede legalmente que la entidad adopte una escala de viáticos, para los diferentes rangos de "base de liquidación", por debajo de los valores de "viáticos diarios en pesos" establecidos en los decretos que expide la Función Pública, para el caso los No. 1000 del 9 de junio de 2017 y No. 333 del 19 de febrero de 2018?

Sí es procedente en tanto que el artículo 2 del Decreto 1000 del 09 de junio de 2017 y 333 del 19 de febrero de 2018, otorgan a los organismos y entidades la facultad de fijar el valor de los viáticos, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en su artículo 1, respectivamente.

En los conceptos 166061 de 2016 y 180591 de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública ratifica la disposición normativa anteriormente citada y precisa que la escala de viáticos establecida en el artículo 1 de los precitados Decretos, hace referencia a **topes o valores máximos a reconocer**, es decir, que se pueden establecer montos inferiores a los allí señalados, valores que deben establecerse por cada organismo o entidad, teniendo en cuenta factores como:

- i) La asignación básica mensual del empleado.
- ii) La naturaleza de los asuntos que le sean confiados
- iii) Las condiciones de la comisión



iv) El costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor

b. ¿Teniendo en cuenta que el 19 de febrero de 2018 fue expedido el Decreto No. 333 y que la entidad expidió la Resolución 01772 el 12 de julio de 2018, fue correcto haber aplicado en el lapso comprendido entre estas dos fechas, la Resolución No. 01882 de junio 23 de 2017 para la liquidación de los viáticos correspondientes?

Como ya se enunció, la entidad tiene la facultad de establecer el valor de los viáticos y reglamentar el trámite administrativo para su reconocimiento, valor que no debe sobrepasar el tope máximo establecido en la norma correspondiente, para el caso los Decretos 1000 del 09 de junio de 2017 y 333 del 19 de febrero de 2018.

Ahora bien, dado que los citados Decretos sólo establecen el valor máximo a reconocer y no el valor exacto de los viáticos para cada uno de los organismos y entidades, no se encuentra que la Resolución No. 01882 de junio 23 de 2017, contraríe lo dispuesto por el Decreto 333 de 2018, pues los valores allí enunciados no superan el valor de los viáticos diarios en pesos enunciados en su artículo 1, entendiéndose que dicho acto administrativo sólo fue derogado hasta el momento en que se expidió la Resolución No. 01772 el 12 de julio de 2018, estos en función de las facultades señaladas en el mismo decreto.

En tal virtud, se encuentra procedente que se hubiese aplicado la Resolución No. 01882 de junio 23 de 2017, en el lapso comprendido entre la fecha de publicación del Decreto 333 de 2018 y la promulgación de la Resolución 01772 el 12 de julio de 2018, máxime teniendo en cuenta que el artículo 9 del Decreto 333 de 2018, expresamente señala que deroga las disposiciones que le sean contrarias y, como ya se mencionó, lo dispuesto en la Resolución 01882 de 2017, no le contradice.

IV. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo señalado a lo largo del presente concepto, las respuestas a los problemas jurídicos planteados se concretan así:

1. *¿Es posible adoptar una escala de viáticos al interior de la Entidad inferior a la establecida en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional para tal efecto?*

Sí es posible toda vez que la escala de viáticos fijada por decreto por parte del Gobierno Nacional establece un marco de referencia con topes máximos para las entidades, con el fin que éstas establezcan al interior de las mismas el reconocimiento respectivo.

2. *¿Era viable aplicar la Resolución No. 01882 de junio 23 de 2017 teniendo en cuenta que el 19 de febrero de 2018 fue expedido el Decreto No. 333 de 2018 que fijó la nueva escala de viáticos?*

Sí era viable por cuanto, además de gozar de presunción de legalidad y no haber sido derogada durante ese lapso por una norma posterior, guardaba coherencia con lo señalado en el Decreto 333 de 2018 en tanto que no superaba los topes allí dispuestos para el reconocimiento de viáticos.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado M-2018-1400-005034

Fecha: 29/08/2018

Se recuerda que este y los demás conceptos de la Oficina Asesora Jurídica se encuentran a disposición de todos los colaboradores de la Entidad, para su consulta, en el enlace *Conceptos Jurídica* en la intranet.

Atentamente,

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES
Jefe de Oficina
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Alejandra Paola Tacuma
Revisó: Omar Alberto Baron Avendaño
Folios: 5
Anexo: 0